



Resolución Ministerial

N°178 - 2019 - MINEDU

Lima, 16 ABR 2019

Vistos, el Expediente N° 0209239-2018, el Informe N° 00074-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 00382-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0075-95-ED de fecha 01 de febrero de 1995, modificada por la Resolución Ministerial N° 478-98-ED de fecha 23 de julio de 1998, el Ministerio de Educación - MINEDU, reconoció y autorizó entre otros, el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Privado "CONDORAY", ubicado en la Carretera Panamericana Sur Km. 145, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima; para desarrollar los estudios conducentes a los títulos de profesional técnico en "Diseño de Modas", "Secretariado Ejecutivo", "Contabilidad" y "Administración de Servicios de Hostelería"; reconociendo como propietario a la "Promotora de Obras Sociales y de Instrucción Popular";

Que, mediante Resolución Directoral N° 287-2005-ED de fecha 28 de noviembre de 2005, la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica del MINEDU, revalidó la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Privado "CONDORAY", en el local ubicado en la Av. Condoray N° 120, distrito de San Vicente, provincia de Cañete y departamento de Lima, y de las carreras profesionales de "Contabilidad", "Secretariado Ejecutivo" y "Administración de Servicio de Hostelería";

Que, con Resolución Directoral N° 0251-2010-ED de fecha 08 de marzo de 2010, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del MINEDU, autorizó al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "CONDORAY", en adelante el Instituto, a ofrecer la carrera profesional de "Administración", en su local ubicado en la Av. Condoray N° 120, distrito San Vicente, provincia Cañete, departamento Lima;

Que, con fecha 12 de abril de 2012, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva del MINEDU, otorga al Instituto el Certificado de Adecuación de Plan de Estudio de Carrera Profesional N° 004-2012-DESTP, al haber cumplido con adecuar el plan de estudios de las carreras profesionales de "Administración de Servicios de Hostelería", "Contabilidad" y "Secretariado Ejecutivo", de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 0686-2010-ED, modificada por Resolución Directoral N° 0920-2011-ED;

Que, mediante Oficio N° 2145-2017-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST de fecha 30 de mayo de 2017, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación



Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística del MINEDU, comunicó al Instituto el haber cumplido con adecuar el plan de estudios de la carrera de "Contabilidad", a los lineamientos establecidos en el Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica y en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica, aprobados por Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU y su modificatoria;

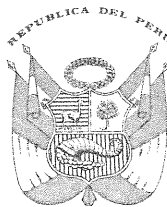
Que, con Oficio N° 2153-2017-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST de fecha 30 de mayo de 2017, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística del MINEDU, comunicó al Instituto el haber cumplido con adecuar el plan de estudios de la carrera de "Administración de Servicios de Hostelería" a la denominación de "Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes", conforme a los lineamientos establecidos mediante Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU y su modificatoria;

Que, con fecha 30 de octubre de 2018, la señora Milagros del Pilar Panta Monteza, en calidad de representante legal de la Asociación "PROMOTORA DE OBRAS SOCIALES Y DE INSTRUCCIÓN POPULAR - PROSIP", en adelante la administrada, solicitó el licenciamiento del Instituto como Instituto de Educación Superior Privado "CONDORAY", incluyendo tres (03) programas de estudios y su único local ubicado en la Av. Condoray N° 120, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima; en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 426-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía electrónica con fecha 25 de enero de 2019, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGEST, remitió a la administrada el Informe N° 011-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, el cual contiene el detalle de las observaciones realizadas a la solicitud licenciamiento, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;

Que, con Oficio N° 011-19-IESTP-C presentado con fecha 31 de enero de 2019, la administrada solicita una prórroga al amparo de la Ley N° 27444, para subsanar las observaciones formuladas; la cual es otorgada mediante Oficio N° 657-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía electrónica el 05 de febrero de 2019, dándole un plazo de diez (10) días hábiles adicionales, con vencimiento indefectible el 22 de febrero de 2019;





Resolución Ministerial

N° 178 - 2019 - MINEDU

Lima, 16 ABR 2019

Que, mediante el Oficio N° 934-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía electrónica el 19 de febrero de 2019, se comunicó a la administrada que entre los días 26, 27 y 28 de febrero de 2019, se procedería con la visita al local ubicado en la Av. Condoray N° 120, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima; la cual fue realizada el 27 de febrero de 2019, conforme consta en el Acta de Visita respectiva;

Que, con Oficio N° 016-2019-IESPC-D presentado con fecha 22 de febrero de 2019, la administrada adjuntó documentación, a través de la cual subsana las observaciones efectuadas por la DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 1392-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía electrónica el 7 de marzo de 2019, la DIGEST comunicó a la administrada que revisados los documentos de levantamiento de observaciones, se identificó cierta información no satisfactoria, por lo cual, se solicitó las precisiones o aclaraciones respectivas, otorgándole un único plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la documentación;

Que, con Oficio N° 020-2019-IESPC-D presentado con fecha 20 de marzo de 2019 la administrada, adjunta información sobre las precisiones o aclaraciones formuladas por la DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 00334-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 03 de abril de 2019, la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00074-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, mediante el cual la DIGEST concluye que la administrada ha acreditado que el Instituto cumple con las cinco (5) condiciones básicas de calidad señaladas en la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada por la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior"; en consecuencia, considera que corresponde se otorgue el licenciamiento al Instituto de Educación Superior Privado "CONDORAY", el mismo que incluye tres (03) programas de estudios y su único local ubicado en la Av. Condoray N° 120, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, la DIGEST señala en su informe, que resulta necesario registrar la información académica en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro de la señora Marilú Ynes Santos Sevilla, identificada con DNI N° 15340915, como Directora General del Instituto de Educación Superior Privado "CONDORAY", al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512;



Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES, disponiendo que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

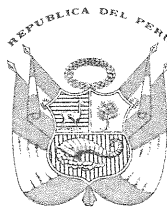
Que, adicionalmente el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, según lo dispone el artículo 56 del Reglamento, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del citado Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada; asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;

Que, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;





Resolución Ministerial

N° 178 - 2019 - MINEDU

Lima, 16 ABR 2019

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, los Institutos de Educación Superior Tecnológica autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512, deben licenciarse como IES o Escuelas de Educación Superior Tecnológica, de acuerdo al cronograma que apruebe el Ministerio de Educación; en tanto, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece que cuando se cumpla con las condiciones básicas de calidad y todos los requisitos previstos, se obtiene la autorización de funcionamiento como IES que incluye el licenciamiento de sus programas y filiales, incluyendo locales;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU, publicada el 31 de octubre de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", la cual tiene entre sus anexos, la "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad", en donde se desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación;

Que, la referida norma técnica aprobó como Anexo IV, el "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512", precisando en su numeral 10.4 que, sin perjuicio del cronograma aprobado, los IEST que consideren cumplir las condiciones básicas de calidad pueden solicitar su licenciamiento antes de la fecha establecida en el referido cronograma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2018-MINEDU, se modifica el referido Anexo IV "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512", evidenciándose de éste, que el Instituto fue incluido en el Grupo 3, el cual contiene la relación de las instituciones que deben presentar su solicitud y documentación para el licenciamiento entre el 3 de setiembre al 2 de noviembre de 2018; por lo que, en el presente caso, la administrada cumple con la presentación de su solicitud el 30 de octubre de 2018;

Que, en ese sentido, estando a que el artículo 25 de la referida Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los períodos concedidos a la administrada para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento materia del presente informe;



Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, dispone que el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

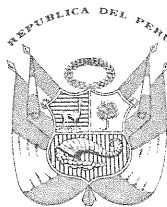
Que, al respecto, la referida Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", precisa en el sub numeral 9.2 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC para la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica, y emite el informe técnico que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;

Que, de otro lado, a través de la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación;

Que, el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la norma técnica citada previamente, define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, de acuerdo a lo señalado previamente, considerando la normativa aplicable, y teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 00074-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, a través del cual la DIGEST sustenta que la administrada ha acreditado que el Instituto cumple con las cinco (5) condiciones básicas de calidad establecidas en la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada en la precitada Norma Técnica, corresponde expedir la Resolución Ministerial que otorga el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado, el mismo que incluye tres (3) programas de estudios, y su único local como sede principal, ubicado en la Av. Condoray N° 120, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 30512;





Resolución Ministerial

N° 178 - 2019 - MINEDU

Lima, 16 ABR 2019

Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Asociación "PROMOTORA DE OBRAS SOCIALES Y DE INSTRUCCIÓN POPULAR - PROSIP", para ofertar servicios educativos como Instituto de Educación Superior Privado "CONDORAY", en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** institucional al Instituto de Educación Superior Privado "CONDORAY" incluyendo tres (3) programas de estudios, y su único local como sede principal ubicado en la Av. Condoray N° 120, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que el Instituto de Educación Superior Privado "CONDORAY", no oferte servicios educativos bajo la denominación de Instituto Superior Tecnológico Privado "CONDORAY", así como programas de estudios y el local que no se encuentren detallados en los Anexos adjuntos a la presente resolución, a partir del día siguiente de la emisión de la misma.

Artículo 4.- El Instituto de Educación Superior Privado "CONDORAY", debe garantizar la culminación de los servicios educativos de los programas de estudios que se encontraban vigentes hasta la fecha de emisión de la presente resolución, en tanto



cuenten con estudiantes, así como la emisión de los certificados, grados y títulos de los egresados y estudiantes en curso.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

Artículo 6.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0075-95-ED, modificada por la Resolución Ministerial N° 478-98-ED, que reconoció y autorizó el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Privado "CONDORAY", así como los demás actos administrativos que autorizaron la revalidación institucional y los programas de estudios para dicho Instituto, debido a que la oferta educativa para la cual se encontraban autorizados continuará a través del licenciamiento al Instituto de Educación Superior Privado "CONDORAY".

Artículo 7.- Notificar la presente resolución a la Asociación "PROMOTORA DE OBRAS SOCIALES Y DE INSTRUCCIÓN POPULAR - PROSIP", conforme a Ley.

Artículo 8.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (<https://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese



FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

ANEXO 1 – PROGRAMAS DE ESTUDIOS

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS*	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL
P01	Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	136	3328	001 Sede principal
P02	Contabilidad	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	136	3136	001 Sede principal
P03	Administración de Empresas	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	126	2896	001 Sede principal

* Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo 1.



178 - 2019 - MINEDU

ANEXO 2 – LOCAL

LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
001 Sede principal	San Vicente	Cañete	Lima	Av. Condoray N° 120

